

idea central de 'Mujer' como 'Madre' [...] o la idea central de 'Mujer' como 'Subordinada sexualmente'" (Dalton, 1995: 8-9). Ese mismo señalamiento lo sostiene Mary Joe Frug¹⁵⁵ cuando afirma que "...puesto que las diferencias sexuales son semióticas [...] voy a argumentar que las normas jurídicas codifican el cuerpo de la mujer a través de ciertos significados" (Frug, 1995: 492-495)¹⁵⁶.

Brown sintetiza magistralmente el dilema de los feminismos en la relación igualdad/diferencia a través de su postmoderna lectura marxiana de los derechos sustantivos. Así, afirma que mientras más genéricamente neutrales son los términos de los derechos, mayor es la probabilidad de que estos desconozcan las condiciones particulares de las mujeres. A la vez, de manera inversa, en la medida en que los derechos son especificados genéricamente, el discurso jurídico consolida la regulación de las mujeres a través de las normas regulativas de la feminidad (Brown, 2000). Al considerar los efectos productivos del discurso del derecho, Brown advierte que "tener derechos como mujer no implica estar libre de ser denominada y subordinada por el género" (Brown, W., 2000: 232)¹⁵⁷. Por fin, el dilema feminista se articula una vez más en términos paradojales.

MALENA COSTA

"FEMINISMOS JURÍDICOS"

Ed. Didot (2016)

¹⁵⁵ Para el análisis de Mary Joe Frug sobre las legislaciones en torno al cuerpo de la mujer, Véase: Capítulo 5, "4. Los feminismos jurídicos frente al abismo de un derecho sin esencia".

¹⁵⁶ Traducción propia de esta y todas las citas de la autora.

¹⁵⁷ Destacado en el original.

CAPÍTULO 7

El pensamiento jurídico feminista en América Latina

En este capítulo se analizan las características y contenidos generales de las investigaciones académicas jurídicas feministas en América Latina, con el propósito de sentar las bases preliminares para una investigación sobre sus antecedentes, temas y enfoques. Estas producciones provienen de varios puntos del continente latinoamericano y problematizan diversos temas desde distintos enfoques. Se trata de un conjunto de textos e intervenciones sobre el conocimiento jurídico que no coincide en la institucionalización de un área o espacio feminista específico. El lugar que las instituciones académicas latinoamericanas otorgan a las producciones feministas resalta por su candidez. En efecto, los feminismos son escasamente reconocidos como corriente de pensamiento en los programas universitarios de la región; salvo por aquellas excepciones que, a fuerza de tenacidad e insistencia, logran posicionarse en las filas institucionales, fenómeno creciente en los últimos años. Es la categoría de género la que encuentra, en lugar de los feminismos, un gran impacto dentro de las investigaciones y eventos académicos, aun en aquellos no reconocidos como feministas. A partir de la década de 1990, dicha categoría se extiende por las universidades de América Latina, dando nombre a los programas, departamentos e institutos donde abrevan las investigaciones (y las investigadoras) feministas. Dadas estas condiciones, el criterio

para la búsqueda y selección de las investigaciones que se presentaban a continuación es más flexible que el aplicado en los capítulos precedentes para los feminismos jurídicos estadounidenses. Se consideran aquí aquellos trabajos sobre género y derecho, desde mediados de la década de 1990 y hasta el año 2010, que refieren de manera explícita al pensamiento feminista. La explicitación feminista, tanto en la calificación de la investigación como en el posicionamiento político de su autora, se establece como el criterio de demarcación sobre un conjunto de los textos referentes a la relación del género y el derecho. Hacia el final se mencionan, además, algunas publicaciones y espacios de investigación sobre el tema inaugurados en Argentina hasta el año 2015.

*Una mirada desde la alcazarilla
puede ser una visión del mundo.*

Alejandra Pizarrik

1. Nuestra América

En América Latina, la relación del movimiento de mujeres y los feminismos con el derecho se caracteriza por una fuerza particular. La segunda mitad del siglo XX tiñe la región con una sucesión de violaciones a los derechos más básicos, por medio de las continuas dictaduras que afectan de manera constante a diversos países.¹⁵⁸ Uno de los componentes de los llamados "golpes de Estado" en América Latina es la instauración del neoliberalismo (denominación que se instala y circula sobre todo a partir de la década de 1990), un conjunto de medidas económicas consustancial con el disciplinamiento social que se ejerce de forma sangrienta a través de los gobiernos militares.

La política de derechos en América Latina emerge con una pujanza inusitada a partir del accionar del movimiento de Derechos Humanos en relación con los crímenes cometidos por las

¹⁵⁸ La generalización respecto del proceso de militarización en América Latina supone pasar por alto las especificidades políticas de cada país, y desconsiderar, por ejemplo, que tanto Argentina como Bolivia poseen un historial de golpes de Estado previo a la década de 1970, y distinta de las políticas nacionales de los golpes en Uruguay y Chile. No obstante, para los fines del presente capítulo, se puede afirmar que la militarización en América Latina, cuyo epifenómeno son los golpes cívico-militares instaurados por la fuerza, se desata a partir de la década de 1970 (Bolivia, en 1971; Chile y Uruguay, en 1973; Argentina, en 1976), junto con el cambio "doctrinal del perfil represivo" (Serrano, 2010) de las dictaduras de Paraguay (desde 1954) y Brasil (1964). El "golpe dentro del golpe", en Brasil, 1968, en Perú, en 1975 y la promulgación, en 1969, de la Ley de Seguridad Nacional por el gobierno de Médici. Dentro del escenario de fuerte represión cabe incluir la intervención policiaco-militar del gobierno mexicano de Gustavo Díaz Ordaz que lleva a la muerte a un número aún no precisado de estudiantes en una concentración en la Plaza de las Tres Culturas, en Tlatelolco, en 1968.

dictaduras militares (década de 1970 en Argentina, Chile y Perú) y con la vigencia de la ley en medio de los enfrentamientos armados entre la guerrilla y las fuerzas del orden estatal (durante los años de 1980 en Perú y Colombia). De esta manera, las sociedades latinoamericanas se ven involucradas con el lenguaje de los derechos, condición que facilita la apertura a problemáticas planteadas desde los feminismos y el posterior desarrollo de medidas para la igualdad de género (Vargas, 2002).

Las transiciones democráticas y el relativo descenso de los conflictos armados durante las décadas de 1980-1990 están marcados por la tensión entre un proceso de expansión de derechos –ligado a la tendiente internacionalización del sistema de derechos (Vid.: Piovesan, 2000)– y un creciente deterioro de las condiciones de existencia para amplias mayorías, consecuencia de la imposición de políticas de corte neoliberal (Vid.: Brown, J. L., 2005; Cabal & Motta, 2006a).

De manera que, hacia la década de 1980, las restituciones democráticas confluyen con una marcada y extendida apropiación del lenguaje de los derechos por parte de las sociedades latinoamericanas, en función de profundizar el Estado y la política de derechos recobrados. El accionar más primigenio de las estrategias de denuncia se articula luego con la formación de comisiones de investigación civiles y estatales, la propuesta de reformas en el funcionamiento de algunos aparatos del Estado y el trabajo con el poder judicial.¹⁵⁹ El activismo del movimiento de Derechos Humanos en América Latina interpela a diversos sectores de la población y produce una movilización generalizada en relación con los derechos.

La afirmación de una cultura de derechos surgió de los movimientos sociales populares en América Latina. “El lenguaje de los derechos” se utilizaba para crear conciencia entre los pobres y marginados sociales respecto de sus derechos legales formales, pero también para poner en

cuestión su falta de derechos sustantivos. El lenguaje de los derechos se convirtió así en una forma de reclamos por justicia social, tanto como de reconocimiento de un idioma que enmarcaba las demandas en términos de derechos básicos de la ciudadanía (Craske & Molyneux, 2002: 1)¹⁶⁰.

Pero las continuidades que caracterizan a la región conviven con diferencias considerables. Los sistemas políticos de cada país de América Latina varían: desde democracias liberales en coexistencia con democracias más autoritarias, otras netamente populistas, y el excepcional caso de un socialismo centrado en el Estado en Cuba. En muchos países las fuerzas armadas retienen una notable influencia sobre el gobierno y, en la mayor parte de la región, la iglesia católica detenta un enorme peso de autoridad (Craske & Molyneux, 2002).

La diversidad de los sistemas políticos se corresponde con las diferencias en la densidad de población y los recursos naturales de cada país. Si bien la historia común latinoamericana en un pasado ibérico-colonial imprime considerables uniformidades (entre las cuales, la de la lengua es imposible de desestimar), el legado de esa historia se refleja en modalidades sociales muy diversas, de acuerdo con el lugar y la vigencia de los elementos de aquel derecho colonial en el presente (Vid.: Gargarella, 2008) y también respecto del lugar que ocupan en cada país las poblaciones indígenas y negras (Vid.: Gómez, 2013; Gómez, 2014; Sciortino, 2014). En efecto, durante las últimas décadas, las poblaciones indígenas y afroamericanas articulan sus demandas en términos del lenguaje de derechos. Algunos estados reflejan estos reclamos en sus estatutos legales (Vid.: Méndez, 2008).

Con todo, es posible afirmar que en América Latina la década de 1970 está marcada por la militarización y la de 1980 se singulariza por la transición democrática y la relativa estabilización social. La contradicción es la gran clave de la década de 1990.

Junto con el fortalecimiento de políticas neoliberales y el consecuente aumento de la pobreza, se extiende en América Latina durante la década de 1990 el lenguaje de los derechos, de la mano del movimiento de Derechos Humanos y a la par con las

¹⁵⁹ Un caso destacable en Argentina es el de las Madres y el de las Abuelas de Plaza de Mayo, quienes adecuan las exigencias de respeto a los Derechos Humanos a los reclamos por el derecho a la identidad de sus hijos/as y nietos/as (Craske & Molyneux, 2002).

¹⁶⁰ Traducción propia de esta y todas las citas de las autoras.

contribuyen a la internacionalización del movimiento de mujeres, característica que se afianza, sobre todo, con las Conferencias de Viena (1993), El Cairo (1994) y la IV Conferencia Internacional sobre las Mujeres de Pekín (1995)¹⁶³. Estos encuentros revitalizan el discurso de los derechos como una herramienta a través de la cual poner en debate temas acuciantes para las mujeres, como la violencia y la autonomía sobre el propio cuerpo. Las organizaciones de mujeres juegan un papel central en la promoción de visiones socialmente más inclusivas del desarrollo y la ciudadanía, mientras que los Derechos Humanos, y específicamente los derechos de las mujeres, se vuelven un foco de estrategia para dichas organizaciones.

La transnacionalización del continente latinoamericano evidencia la contradicción que motoriza sus condiciones sociopolítico-económicas. Por un lado, los Estados nacionales flexibilizan sus fronteras mediante la amplia suscripción a los tratados internacionales de derechos¹⁶⁴, y consolidan así una política democrática de derechos. Por otro lado, las fuerzas económicas multinacionales (organismos financieros y grupos económicos) refuerzan continuamente su potestad para operar en la determinación de las políticas nacionales (Bareiro, 2012). En relación con las mujeres, el efecto de esa contradicción se traduce en un marcado aumento en la promulgación de derechos sustantivos y medidas en torno a la igualdad de género, por un lado, y una creciente feminización de la pobreza¹⁶⁵, por el otro.

El paralelismo entre el internacionalismo feminista y la internacionalización del derecho conluye para que la categoría de género, acuñada por las feministas angloamericanas, se instale en los ámbitos académicos de América Latina, y a la vez en el lenguaje normativo internacional, especialmente después de la Conferencia de Pekín. A mediados de la década de 1990 es cuando las normas administrativas internas y los estatutos legales referidos a la mujer (violencia doméstica, acoso sexual, interrupción del embarazo y

¹⁶³ Ib.

¹⁶⁴ Vid.: Capítulo 4, "1. Fronteras inútiles. La internacionalización de los derechos fundamentales".

¹⁶⁵ Vid.: Organización de las Naciones Unidas, 2000.

conferencias propiciadas por la Organización de Naciones Unidas en torno a la democracia (Brown, J. L., 2005). En ese escenario de consolidación democrática dentro del amplio continente, los movimientos de mujeres encuentran la oportunidad para centrar su atención en cuestiones de derechos (Craske & Molyneux, 2002) de un modo que resulta imposible en los marcos políticos previos, regidos por la violencia extrema y sistemática¹⁶¹. Las agendas políticas del movimiento de mujeres y feministas se concentran en gran parte en las desigualdades socioeconómicas generadas a partir de las políticas neoliberales. El abandono por parte del Estado de los sectores más desfavorecidos reduce en la tendencia hacia la "ONGización" –es decir, la institución de colectivos de mujeres y feministas a través de una lógica de organización no gubernamental, con personería jurídica y solicitud de financiamiento externo– (Gargallo, 2004). Dicha tendencia es resultado de la contradicción entre la democratización, signada por la restitución de derechos civiles y políticos, y la simultánea vulneración de los derechos económicos, sociales y culturales.

La trama que articula democratización, neoliberalismo y movimientos sociales completa la década de 1990 con las Conferencias y acuerdos regionales promulgados bajo el auspicio de Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos¹⁶². Estos documentos imprimen mayor ímpetu al lenguaje de los derechos, e indican a su vez la transnacionalización en curso de América Latina. Los encuentros auspiciados por la ONU

¹⁶¹ La historia del movimiento de mujeres en América Latina es, desde ya, muy previa a la década de 1990. Sus inicios pueden remontarse a los finales del siglo XIX, en simultáneo con la aparición de organizaciones que se autoproclamaban feministas, las cuales articulaban sus acciones junto con las socialistas y anarquistas. Dichas acciones se expanden durante todo el siglo, logrando insoslayables transformaciones políticas y sociales (Vid.: Barranco, 2007, 2008; Barry, 2011; Becerra, 2009; Bellucci, 2014; Chirza, 2008; Congreso Feminista Internacional de la República Argentina; Domínguez, 2007; Femenías, 2006; Fletcher, García & Valdivieso, 2005; Gil Lozano, Iní, Pita & Sacchi, 2000). El proceso de militarización de la década de 1970 interrumpe, entre otras cosas, la vitalidad de aquel accionar (Craske & Molyneux, 2002).

¹⁶² Vid.: Capítulo 4, "2. De lo fundamental a lo específico. Las mujeres como grupo especial".

contracepción, participación política) incluyen al género en sus definiciones. A partir de entonces, el género se incorpora como una categoría de uso frecuente en los textos académicos y gubernamentales de los países de la región (Zúñiga Añazco, 2009).

La transnacionalización de América Latina se nutre a su vez del activismo regional de los movimientos sociales. Los movimientos de mujeres en América Latina trabajan en un nivel regional y crean fuertes redes, algunas de las cuales se forman incluso en el exilio en los periodos de gobiernos dictatoriales (Vargas, 2002). Además, las agrupaciones latinoamericanas de mujeres participan activamente en los eventos de la ONU, y forman parte de los comités y foros de asociaciones civiles.

La red regional de mujeres no se teje solo en el plano público institucional, sino que también es un recurso central de las prácticas de las organizaciones activistas¹⁶⁶. En ese accionar regional autónomo se destacan los Encuentros feministas, los cuales se organizan desde 1981 cada dos o tres años, en distintos puntos de la región¹⁶⁷ (Alvarez *et al.*, 2002). Las redes regionales se nutren de sus propias tensiones y desacuerdos internos, y habilitan, así, a la posibilidad de un aprendizaje colectivo de experiencias, lo cual profundiza el impacto de sus iniciativas dentro de cada uno de los países. Esas iniciativas generan un intercambio de ideas que ayuda a mantener a los gobiernos atentos a los reclamos de las mujeres y las cuestiones relativas a la igualdad de género. En ese sentido, el accionar de las redes regionales de mujeres y feministas resulta crucial para los avances en las campañas por las legislaciones de discriminación positiva (ley de cuotas) (Archenti & Tula, 2008; Feijó & Gogna, 1985), sobre la violencia contra las mujeres y los derechos humanos en sentido amplio (Gutiérrez, 2000)¹⁶⁸.

¹⁶⁶ Para un análisis sobre las tensiones entre "autónomas" e "institucionalizadas" Vid.: Vargas, 2008, Capítulo 7.

¹⁶⁷ Otro ejemplo insoslayable de ejercicio civil democrático y de activismo político autónomo son los Encuentros de Mujeres, realizados anualmente en distintas ciudades de Argentina desde 1986, y con un número cada vez mayor de participantes y temas para el debate. Vid.: Alma & Lorenzo, 2009.

¹⁶⁸ Por ejemplo, en temas de salud, la Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe -Vid.: RSMLAC, <http://www.reddesalud.org/>, sobre violencia

En suma, el movimiento de mujeres y los feminismos, como parte del amplio conjunto de los movimientos sociales, tienen un papel protagónico en la transformación democrática de América Latina, puesto que contribuyen al desarrollo de una sociedad civil autónoma e intensifican la expansión de valores democráticos. Así, el accionar del movimiento de mujeres y los feminismos latinoamericanos busca mejorar las condiciones de vida de las mujeres y otros sectores relegados, junto con su estatus legal y político, a través una combinación entre presión y trabajo conjunto con el Estado (Craske & Molyneux, 2002: 13).

2. Feminismos jurídicos en América Latina

En el análisis de las investigaciones jurídicas, una primera característica a destacar en relación con los feminismos latinoamericanos es su condición de región periférica respecto de los centros del Norte, Estados Unidos y Europa. En efecto, el pensamiento feminista latinoamericano se construye siempre en la producción de conocimientos, categorías y enfoques originales junto con un doble movimiento de recepción y diferenciación de las ideas de los feminismos estadounidenses y europeos. María Luisa Femenías advierte esta particularidad cuando afirma: "Sabemos que gran parte del feminismo 'Occidental' nos ve como 'lo Otro'" (Femenías, 2007: 1). Si el pensamiento feminista se instituye a partir de la alteridad de las mujeres, es decir, en la condición femenina de "lo Otro", para los feminismos de América Latina la condición de alteridad se ve reforzada por las relaciones con la hegemonía referencial del Norte. Esta condición bien puede matizarse a partir del internacionalismo, rasgo específico de los feminismos. No obstante, lo cierto es que las investigaciones de los ámbitos académicos no están exentas de las lógicas del capitalismo internacional y, por lo tanto, imprimen sus jerarquías en la circulación de los saberes,

doméstica, la Red de Mujeres contra la Violencia, de Nicaragua -Vid.: <http://www.reddemujerescontralaviolencia.org.ni/> - y en Derechos Humanos, el Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres -Vid.: CLADEM, www.cladem.org/.

y aun, incluso, en aquellos conocimientos que se pretenden subversivos respecto de ese orden.

Esta relación centro-periferia es en particular sensible para el área jurídica, puesto que los feminismos jurídicos, como efecto de la institucionalización académica del pensamiento feminista, tienen su inicio en Estados Unidos. Hay mucho, entonces, de diálogo y apropiación de los conocimientos del área estadounidense en América Latina, y mucho también de diferencia y original singularidad.

Alda Facio, destacada jurista y feminista costarricense, ofrece una intervención clave para dar cuenta de esta circulación de conocimientos y enfoques. Durante su presentación en el Seminario Internacional "Avances en la construcción jurídica de la igualdad para las mujeres colombianas", organizado por el Ministerio Público de Colombia en 1995, Facio señala la creciente producción del área jurídica feminista. Para ilustrar ese crecimiento, recomienda un texto de su autoría y agrega: "y tantas otras que por ser tantas, ya han constituido lo que se ha llamado *feminist jurisprudence*" (Facio, 1995b: 25). Esa referencia remite, por un lado, al área feminista jurídica del escenario angloamericano —lo cual se evidencia por la mención en inglés de *feminist jurisprudence*— y, por otro lado, Facio está dando cuenta de la situación inaugural y simultáneamente retrospectiva de las investigaciones y numerosas intervenciones feministas en el derecho de América Latina. En efecto, si bien la investigación jurídica feminista latinoamericana no cuenta con una sistematización académica similar a la norteamericana, es profusa por la cantidad y la variedad de asuntos abordados. Quizá Facio vislumbra la posibilidad de concretar dicha institucionalización en el escenario latinoamericano.

La relación de la academia estadounidense con América Latina es la base para la publicación de un libro pionero de las investigaciones feministas jurídicas en este subcontinente. En 1997, el Programa de Derecho de la Mujer de la Facultad de Derecho de la Universidad de Washington da inicio a su proyecto "Transformando la Situación Legal de la Mujer en América Latina: Integrando el Género en la Doctrina y Educación del Derecho", a través del cual se convoca a abogadas y profesoras de derecho latinoamericanas para avanzar en la investigación de la discriminación de género en dicha región. Como resultado de este proyecto, se publica

en 1999 *Género y derecho* (Facio & Frires, 1999), una compilación de textos editada por Alda Facio y Lorena Fries, abogada feminista chilena. Tal como se indica en su presentación: "este texto, el primero en su clase, escrito por eruditas del derecho de Latinoamérica" (Grossman & Shalleck, 1999: 11). Se reúnen allí artículos de profesionales de distintos países y abordando diversos temas jurídicos desde el enfoque de la igualdad de género. Los artículos de Facio y de Fries ofrecen análisis sobre la igualdad a través de la categoría de género y el concepto de patriarcado, en los cuales cuestionan la neutralidad del lenguaje del derecho, la división público/privado, el lugar de las mujeres en las familias y, sobre todo, invocan al feminismo como praxis desde la cual pensar y hacer el derecho (Vid.: Facio & Fries, 1999). Un artículo de Facio ofrece una metodología minuciosa para el análisis feminista de los documentos jurídicos. Dicha metodología se basa en la definición de discriminación presente en la CEDM¹⁶⁹ y se propone al feminismo como horizonte de comprensión obligado para cualquier investigación sobre la igualdad. Así, se evoca el método de la concienciación y otros modos de lectura que ayudan a detectar los sesgos sexistas y demás mecanismos de invisibilización de las mujeres en las legislaciones. La autora considera a los feminismos como parte de la teoría crítica y, por consiguiente, sostiene que el derecho se compone a través de la concurrencia de factores jurídicos y extra jurídicos¹⁷⁰. Por fin, en tanto que se considera que el derecho responde a las necesidades del hombre occidental, blanco, de clase media, adulto y sin discapacidades, Facio concluye que el derecho es androcéntrico. Pero, además, por cuanto que el derecho contribuye a la invisibilización de las mujeres, agrega Facio que el derecho es también patriarcal. El artículo se completa con propuestas para la construcción de un derecho igualitario, no patriarcal. Allí Facio, junto con otro artículo de la misma compilación, sienta las bases para una jurisprudencia feminista

¹⁶⁹ Vid.: Capítulo 4, "2. De lo fundamental a lo específico. Las mujeres como grupo especial".

¹⁷⁰ Para analizar las continuidades y rupturas de los feminismos con la teoría crítica jurídica, Vid.: Capítulo 4, "1. Caminos y desvíos".

(Vid.: Facio, 1999a, 1999b). Otros artículos se concentran en las críticas feministas al derecho liberal y a los principios de la Ilustración (Vid.: Fries & Matus, 1999b), críticas al positivismo jurídico (Vid.: Obando, 1999) y el análisis de la relación del derecho con el lenguaje (Calvo, 1999).

En la sección sobre derecho constitucional, los artículos de Marcela Rodríguez, destacada jurista feminista argentina, refieren a las medidas de discriminación positiva y los distintos diseños de gobierno. Rodríguez analiza cómo esas medidas y el diseño parlamentarista de gobierno resultan propicios para la igualdad de las mujeres. Para la elaboración de sus argumentos, Rodríguez dialoga con las feministas jurídicas Deborah Rhode y Catharine MacKinnon, así como con las fundadoras del enfoque de la voz diferenciada, Carol Gilligan y Nancy Chodorow¹⁷¹; y plantea la urgencia de incorporar la diferencia entre los sexos en el diseño de las instituciones políticas y la confección legislativa (Rodríguez, 1999a, 1999b).

En relación con el derecho de familia, los artículos de *Género y derecho* analizan los impactos genéricamente diferenciados de las regulaciones latinoamericanas sobre divorcio, en diálogo con la feminista jurídica Martha Fineman. En línea con las discusiones del área estadounidense, se plantea la inconveniencia de la mediación en los casos de violencia producida en el espacio doméstico puesto que es un método de abordaje del conflicto que perpetúa la victimización de las mujeres (Vid.: Alegre, 1999; Ríosco Ortega, 1999b).

Por fin, en la sección sobre derecho penal, se analizan los mecanismos de subordinación de las mujeres en los códigos penales de América Latina (Vid.: Acosta Vargas, 1999); la criminalización de las mujeres a partir del control de la autonomía sobre sus cuerpos, mediante la penalización del aborto (Fries & Matus, 1999a); se proponen recomendaciones para el tratamiento de los casos de "defensa propia" de las mujeres en situaciones de violencia de sus parejas (Ríosco Ortega, 1999a), y se analizan los lineamientos de posibles criminologías feministas en América Latina (Campos, 1999).

¹⁷¹ Vid.: Capítulo 6, "2. A room of one's own. Epistemologías y métodos feministas jurídicos".

El libro incluye además artículos en castellano de las feministas y pensadoras del derecho estadounidenses Joan Williams y Frances Olsen, publicados originalmente en la década de 1980.

Género y derecho no es pionero solo por los temas desarrollados en sus artículos, sino que también el formato de compilación de artículos se impone como predominante entre las investigaciones feministas del derecho en América Latina.

Un año después, en 2000, el Programa de Género de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO, organiza en Ecuador el seminario "Género y Derecho: reflexiones desde la teoría y la práctica", el cual reúne a conocidas feministas latinoamericanas cuyo ámbito de acción y de reflexión se centra en los derechos humanos de las mujeres. Las ponencias presentadas en este seminario son luego reunidas en un libro, *Las fisuras del patriarcado* (2000), el cual incluye artículos de las abogadas feministas Alda Facio, Lorena Fries y Laura Pautassi, de Argentina. Allí se propone una teoría del derecho feminista, una lectura feminista de los Derechos Humanos y un análisis sobre las incidencias de las diferencias de género en el ejercicio de la ciudadanía en relación con los derechos sociales, respectivamente.

También durante el año 2000, una editorial argentina publica su colección "Identidad, Mujer y Derecho", bajo la coordinación de Haydée Birgin y Alicia Ruiz, docentes y juristas feministas del mismo país. La colección incluye artículos sobre teoría del derecho (Birgin, 2000c; Ruiz, 2000b) y estudios sobre derecho de familia (Costa, P. & Harari, 2000), derecho laboral (Birgin, 2000e) y derecho penal (Birgin, 2000d). Los textos reunidos son obra de conocidas especialistas en las áreas, abogadas, juristas, filósofas y sociólogas feministas. También se incluyen artículos de las feministas jurídicas angloparlantes Carol Smart y Frances Olsen. Como parte de la misma colección, en 2006 se publica *Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias compartidas* (Birgin, 2006). La compilación se compone artículos escritos en su mayoría por abogados, abogadas, juristas y sociólogos de Argentina. En los textos se analizan los distintos condicionamientos (fundamentalmente, condiciones de género y/o socioeconómicas) que afectan a los diversos sectores

A partir de 2006, la Red Alas¹⁷² lanza una serie de publicaciones en torno a cuestiones jurídicas analizadas desde el pensamiento feminista. La publicación inaugural, *Más allá del derecho. Justicia y género en América Latina* (2006b), es una compilación a cargo de las investigadoras colombianas Luisa Cabal, investigadora de la Universidad de Columbia-Nueva York, y Cristina Motta. La compilación incluye nueve artículos de feministas jurídicas de Argentina, Chile, Colombia, Guatemala, México y Perú. La primera parte contiene un capítulo de dilucidación conceptual sobre violencia, y los otros ocho son estudios empíricos sobre legislación de discriminación positiva, composición genérica de las esferas judiciales, legislación laboral en relación con el embarazo, el problema de la objeción de conciencia en torno a la salud reproductiva de las mujeres, derecho penal y acceso a la justicia.

Con el auspicio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Washington, la Red Alas publica en 2008 una compilación en dos tomos sobre justicia, género y sexualidades. El primer tomo, *La mirada de los jueces. Género en la jurisprudencia latinoamericana. Tomo 1*, es editado por Cristina Motta y Macarena Sáez, abogada chilena e investigadora de la Universidad de Washington (Motta & Sáez, 2008). Contiene seis capítulos escritos por feministas jurídicas colombianas, argentinas y chilenas (Cristina Motta, Paola Bergallo y Natalia Gherardi, Isabel Jaramillo, Lidia Casas, Helena Alviar García y Julieta Lemaitre), que se refieren cada uno a un área de intervención específica del derecho (ciudadanía, trabajo, familia, salud, propiedad y violencia, respectivamente). El segundo tomo, *La mirada de los jueces. Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana. Tomo 2*, a cargo de las mismas compiladoras, da cuenta de la continuidad, muy acentuada en la región latinoamericana, del pensamiento feminista con los estudios *queer* y de las sexualidades¹⁷³. Esta publicación se compone de

¹⁷² La Red Latinoamericana de Académicas del Derecho, con sede en la Facultad de Derecho de la Universidad de Washington, está conformada por veinte profesoras de derecho de distintos países de América Latina. Vid.: <http://www.redalas.net/>

¹⁷³ La investigación jurídica de los estudios *queer* y estudios de las sexualidades en América Latina es profusa y creciente. Vid.: Aczel, Péclun & Rapisardi, 2003; Cabral

sociales para su acceso a la justicia. Se evalúan los efectos de las reformas judiciales, el papel del activismo judicial, la efectividad de los servicios jurídicos gratuitos, el acceso a la justicia por parte de las personas detenidas por el aparato legal-policial, la situación de las mujeres en Argentina respecto del sistema de denuncias y monitoreo del derecho internacional.

Unos años antes, en 1997, la Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes de Colombia publica en castellano el artículo de Catharine MacKinnon "La pornografía no es un asunto moral" (MacKinnon, 1997). Como parte de esa colección, en 2000 se publica la versión castellana del artículo de Robin West "Género y teoría del derecho" (versión original: West, 1993). Esta última publicación contiene un artículo de la investigadora jurídica feminista colombiana Isabel Jaramillo, "La crítica feminista del derecho" (Jaramillo, 2000). El artículo de Jaramillo, junto con el de Beatriz Kohen, "El feminismo jurídico en los países anglosajones: el debate actual" (Kohen, 2000), publicado en la compilación de Birgin *El derecho en el género y el género en el derecho*, son las primeras sistematizaciones de los feminismos jurídicos estadounidenses en castellano y producidas desde América Latina.

En el 2005, la revista *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho en Buenos Aires*, de la Universidad de Buenos Aires, dedica su número 6 a "un tema tradicionalmente ausente en [...] la enseñanza del Derecho en Latinoamérica. Se trata de los enfoques relacionados con los llamados -con mucha polémica por cierto en el medio- 'estudios de mujeres', 'estudios de género', 'feminismos legales', 'teorías legales feministas'" (Beloff & Clérico, 2005: VIII). El número incluye artículos sobre teoría del derecho y estudios empíricos de investigadoras angloamericanas, latinoamericanas y europeas. También se presentan análisis de casos judiciales estadounidenses y argentinos. Hacia el final de la revista, se ofrece una amplia guía de lecturas y sugerencias bibliográficas del área, entre las cuales figuran textos de Hillary Charlesworth, Rebecca Cook, Frances Olsen, Carol Smart y Robin West de las décadas de 1980 y 1990.

dos capítulos. El primero está a cargo de Juan Marco Vaggione, profesor e investigador de la Universidad de Córdoba-Argentina. Allí, Vaggione utiliza la categoría de heteronormatividad para analizar las legislaciones del derecho de familia en lo concerniente a las personas de la comunidad LGBTQ (lesbogybisexualtransqueer). El segundo capítulo, cuya autora es María Mercedes Gómez, investigadora colombiana, refiere a la violencia y el prejuicio sexual contra la comunidad LGBTQ y las regulaciones legislativas para afrontar esas vulneraciones de derechos.

Hacia el final de ambos tomos se ofrecen casos judiciales junto con pautas y guías de preguntas, los cuales se incluyen como herramientas para la articulación de posibles análisis feministas, a través de los conceptos y categorías desarrollados en los capítulos.

En 2010, la Red Alas publica dos compilaciones más. Una de ellas, *Justicia, género y violencia* (2010), a cargo de la abogada e investigadora feminista argentina Julieta Di Corletto, que aborda el tema de la violencia desde los análisis feministas, y analiza las limitaciones de los marcos jurídicos en su función de reconocer y resolver las situaciones de violencia que afectan a las mujeres. Di Corletto advierte que esas limitaciones son un efecto de la distancia que surge entre los ideales construidos por el derecho, en este caso, la Mujer del discurso jurídico, y las situaciones de vida de las personas concretas, las "mujeres reales". El libro se compone de una presentación e introducción a cargo de la compiladora, y cinco textos más, traducciones al castellano de artículos en inglés de feministas jurídicas y abogadas estadounidenses. La segunda publicación, *Justicia, género y reproducción* (2010), compilada por Paola Bergallo, abogada e investigadora feminista argentina, también contiene una introducción a cargo de Bergallo y cinco artículos más de feministas jurídicas y abogadas estadounidenses, traducidos al castellano. El libro aborda el tema de la sexualidad a través de los derechos sexuales y reproductivos, y propone una clave feminista de lectura de las legislaciones a través de las nociones de libertad reproductiva e igualdad sexual.

El derecho penal o punitivo es un área de especial atención de las investigaciones jurídicas feministas en América Latina. La condición de violencia que afecta las mujeres latinoamericanas, la recurrencia de los asesinatos en el ámbito doméstico así como la brutal serie de crímenes ocurrida en Ciudad Juárez¹⁷⁴, lleva a las feministas a una marcada preocupación por las maneras en que el derecho puede regular y paliar dicha violencia. Otro factor que influye para la atención del derecho penal proviene del manto de sospecha que tiñe a las instituciones represivas latinoamericanas. Tal recelo es consecuencia no solo del pasado de militarización de la región, sino también de las constantes violaciones de los derechos de las cuales estas instituciones represivas participan en complicidad.

En líneas generales, el curso de las discusiones feministas sobre criminalidad y derecho penal se estructura en la tensión entre intervenciones que contemplan una mayor o más específica penalidad para ciertos delitos y otras posturas cercanas a la corriente del abolicionismo penal. La corriente abolicionista asume la concepción de la teoría del control social y afirma que el derecho penal en su función punitiva no solo es ineficaz en la resolución de los delitos bajo su órbita sino que, además, perpetúa las condiciones de criminalidad. Por su parte, desde ciertas filas de los feminismos se aboga crecientemente por una mayor intervención penal. La confrontación entre abolicionismo y lo que se denomina feminismo punitivo se reitera en las sucesivas publicaciones del área penal feminista. En efecto, en su artículo "La mujer en los códigos penales de América Latina y el Caribe Hispano", publicado en *Género y Derecho*, Gladys Acosta Vargas señala el desacuerdo entre la tendencia punitiva de los feminismos y el discurso del derecho penal mínimo. La autora sostiene que el derecho penal en su versión actual sustenta una innecesaria intervención ante problemas sociales que no pueden resolverse desde el enfoque punitivo. Acosta Vargas se posiciona, entonces, a favor del derecho penal mínimo. Agrega además la necesidad de incorporar una

& Viturro, 2006; Faúndes, Ruata & Vaggione, 2012; Cestero, 2009; Litardo, 2010, 2013; Viturro, 2002, 2003, 2005, 2013, entre muchos otros.

¹⁷⁴ Para el análisis del tratamiento de la violencia por el derecho internacional, Véase: Capítulo 4, "De lo fundamental a lo específico. Las mujeres como grupo especial".

“justicia de género” a dicho enfoque (Acosta Vargas, 1999: 627). La justicia de género por la que aboga esta pensadora advierte la necesidad de despojar del derecho aquellos elementos arcaicos, como las concepciones propias del siglo XIX a través de las cuales se construyen los tipos penales. En esa dirección, señala, se vuelve posible acortar la distancia que separa las nociones propias de códigos penales latinoamericanos de los estándares internacionales de derechos (Acosta Vargas, 1999: 622).

En su capítulo sobre violencia, publicado en *La mirada de los jueces. Género en la jurisprudencia latinoamericana. Tomo I*, Julieta Lemaitre retoma el debate entre abolicionismo o derecho penal mínimo y las tendencias punitivas feministas. Lemaitre define los términos de esa polémica como “la paradoja de la penalización” (Lemaitre, 2010: 554). Allí, la autora desentraña los términos de la paradoja.

Para la criminología crítica, este uso del derecho penal es un error del feminismo: un movimiento emancipatorio como ése no se debería aliar con el Estado en el ejercicio del poder punitivo, un poder que, por su estructura, no se puede ejercer sino en forma selectiva y necesariamente discriminatoria (Lemaitre, 2010: 554).

Lemaitre abona a la evaluación del derecho penal latinoamericano como ineficiente para proteger a las víctimas, en particular a las mujeres. Concluye, así, que “la idea no es rechazar de plano la reforma legal, sino ponerla en un contexto amplio de activismo, y pensar que ha llegado el momento de evaluar no solo sus resultados sino también las dificultades para ponerla en práctica como estrategia de cambio social” (Lemaitre, 2010: 555).

La misma formulación del debate, derecho penal mínimo-feminismos punitivos, es la que da cuerpo a las discusiones en torno a la reforma operada en 1999 sobre el Título III del Código Penal argentino, acerca de los delitos contra la integridad sexual. Estas discusiones se publican en la compilación de Birgín (2000d) citada más arriba, *Las trampas del poder punitivo. El género en el derecho penal*. Allí, Marcela Rodríguez apoya el aumento de las penas para los casos de violencia sexual. Afirma Rodríguez que la inoperancia del derecho penal para atender las necesidades de las mujeres reside en que el mismo es un producto del patriarcado. Para ello, basa su argumentación en la teoría del dominio masculino

de Catharine MacKinnon¹⁷⁶ y la crítica a la neutralidad del lenguaje de del derecho como resguardo de dicho dominio.

Hasta el momento, ser una persona, un individuo abstracto con derechos abstractos, ha significado ser varón. En efecto, el paradigma de un sujeto de derecho es un varón blanco, de clase media, heterosexual, sin discapacidades y, en general, de la religión predominante (Rodríguez, 2000: 140).

Rodríguez advierte la necesidad de incorporar la categoría de género para desmantelar el androcentrismo que opera detrás de la neutralidad y el tecnicismo jurídico (Rodríguez, 2000: 142). Desde el enfoque de la voz diferenciada, Rodríguez afirma que el derecho debe dar lugar a un punto de vista de las mujeres.

El derecho ha contribuido activamente a la transformación de una perspectiva en una “instancia objetiva de neutralidad”. [...] Así, el punto de vista de los varones se convierte en dominante, oculto bajo la forma de un estándar objetivo. Dado que este punto de vista domina el mundo, no parece funcionar como un punto de vista (Rodríguez, 2000: 138).

Las discusiones sobre la relación de los feminismos con el derecho penal y la criminología confluyen en una abundante producción investigativa en Brasil, sobre todo, a partir de los trabajos de la abogada feminista Carmen Hein de Campos (Vid.: Campos, 2006a, 2006b) y otras investigadoras del sur de ese país (Marrone Alimena, 2010; Pereira De Andrade, 2004; Pimentel, 2008).

Para completar el mapa jurídico feminista latinoamericano, vale destacar la fuerte voluntad de difusión y enseñanza de estas producciones. Este afán se traduce no solo en el estilo didáctico de las publicaciones (la inclusión de recomendaciones bibliográficas, desarrollo de casos judiciales, guías de preguntas y la traducción de textos clásicos del inglés al castellano), sino también en la oferta de cursos especializados en las carreras de grado universitarias.

Durante el segundo semestre del año 2006, la filósofa feminista argentina Diana Maffia dictó en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires un seminario para la carrera de grado de Filosofía sobre “Filosofía feminista y crítica del derecho”.

¹⁷⁶ Vid.: Capítulo 5, “3. Igualdad y dominio. La neutralidad imposible”.

El seminario tuvo como objetivo presentar elementos de la crítica feminista del derecho, a partir de las intervenciones de las mujeres en las revoluciones modernas –como Olympe de Gouges y Mary Wollstonecraft–, dilucidar algunas cuestiones sobre el ejercicio femenino de la ciudadanía, el marco internacional de Derechos Humanos en relación con las mujeres (Maffia, 1994) y se centró especialmente en el análisis del libro editado por Facio y Fries, *Género y Derecho*.

En 2007, Paola Bergallo y Natalia Gherardi, abogada e investigadora feminista argentina, dictaron en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, el seminario “Derecho constitucional: cuestiones de género”, como asignatura optativa de la carrera de grado. El objetivo del curso es ofrecer una introducción a las teorías feministas y presentar sus posibles aplicaciones a temas constitucionales argentinos; el curso fue dictado por segunda vez durante el año 2009.

El Grupo de Investigación de Derecho y Género, con sede en la Universidad de los Andes, Colombia, promueve una línea de investigación sobre las características androcéntricas y heterosexistas del derecho. El Grupo, dirigido por Isabel Jaramillo, trabaja en articulación con la cátedra de “Género y Justicia”, como parte del postgrado de la Facultad de Derecho.

En 2008, la Universidad Autónoma de México incorpora la Especialización en Género y Derecho como orientación de la carrera de abogacía. El programa de la Especialización incluye entre sus materias una sobre “Feminismo y Teoría de Género”.¹⁷⁶

Ese mismo año, el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile inaugura su Programa “Mujeres, Género y Derechos Humanos”. Basado en derecho internacional y teorías feministas, el Programa se propone la formación de profesionales para “una sociedad más igualitaria a través del análisis de los fenómenos de exclusión que enfrentan las mujeres y personas LGTBI (lesbianas, gays y las personas trans, bisexuales e intersexo) en la región”.¹⁷⁷

¹⁷⁶ Vid.: http://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/nuevoplan2011/optativas-eleccion/d_genero/FeminismoyTeoriadeGenero.pdf

¹⁷⁷ Vid.: http://www.cdh.uchile.cl/quienes_somos/programas/mujeres.tpl

Por fin, cabe mencionar la publicación de dos números de la revista *Pensamiento Jurídico Feminista* en Costa Rica (2008-2009)¹⁷⁸, bajo la dirección de Alda Facio, Elena Larrauri y Sonia Picado Sotela.

Durante el periodo 2011-2015 se registra en Argentina una marcada producción feminista sobre el derecho, no solo en materia de publicaciones, sino también de articulaciones académicas (grupos de investigación y estudio, seminarios, programas de especialización). A continuación se mencionan algunos títulos y espacios académicos surgidos en ese periodo.¹⁷⁹

En 2012, ediciones Didot lanza su colección sobre Género. Se publica ese año *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales*, de la abogada e investigadora catalana Encarnación Bodelón; y en 2013, *La trata de mujeres con fines de explotación sexual*, de la investigadora argentina y residente en España, Agustina Iglesias Skulj. En el año 2014, se publica en esa colección la obra *Femicidio/Feminicidio* de la investigadora chilena Patsilí Toledo Vázquez.

En 2015 se publica en Buenos Aires *La retórica de la domesticidad. Política feminista, derecho y empleo doméstico en la Argentina*, de la investigadora feminista Romina Lerussi, de la Universidad Nacional de Córdoba. Allí se ofrece un original estudio, centrado en la naturaleza jurídica del empleo doméstico, a través del análisis de los mecanismos que articulan los discursos sobre esta labor en tanto trama de subordinación.

Desde el 2011, el Programa de Derechos Sexuales y Reproductivos¹⁸⁰, radicado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba e integrado por investigadoras/es de distintas disciplinas, conforma un equipo interdisciplinario de investigación sobre la relación de los derechos sexuales y

¹⁷⁸ Vid.: <http://www.pensamientojuridicofeminista.com>

¹⁷⁹ Esta mención no pretende en absoluto colmar de manera exhaustiva el periodo 2011-2015. El relevamiento de las producciones jurídicas feministas en Argentina debe sin dudas ser ampliado, enriquecido y profundizado. Las referencias citadas aquí se postulan solo como los puntos de partida de próximas investigaciones.

¹⁸⁰ Vid.: <https://programadddsm.wordpress.com/>

reproductivos con los Derechos Humanos, el derecho internacional y el estudio del derecho, contemplando los enfoques propuestos desde los movimientos sociales, especialmente los feminismos, el movimiento de mujeres y el movimiento por la diversidad sexual.

En 2011 se dicta en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario el curso "Derecho, género y sexualidades", a cargo de la Profesora Anallá Aucía. A partir de este curso y del interés de quienes lo integran, surge un año más tarde el Programa Género y Sexualidades¹⁸¹, dependiente de la Secretaría de Extensión de aquella Facultad, desde el cual se ofrecen prácticas de formación para estudiantes y graduadas/os en Derecho, ateneos de estudio en temas relativos al Programa, y se generan instancias de intercambio y formación con otros espacios académicos y organismos gubernamentales, además de la elaboración de propuestas de políticas en el marco de la Facultad. Entre ellas, un Procedimiento para la atención de situaciones de violencia sexual y discriminación basada en el género, aprobado por una resolución del año 2014, y elaborado conjuntamente con integrantes del Núcleo Interdisciplinario de Estudios y Extensión de Género de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la misma Universidad. El Procedimiento está basado en herramientas legislativas del derecho nacional e internacional, y contempla la creación de un equipo técnico de intervención en situaciones de violencia sexual dentro de la Facultad y el acompañamiento psicológico para las personas que así lo requieran.

A partir de 2014, la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires ofrece como parte de sus títulos de postgrados un Programa de Actualización en Género y Derecho¹⁸², dirigido por Diana Malifa, en el marco del cual se dictan cursos a cargo de docentes de distintas disciplinas. El Programa cuenta entre sus ofertas con un curso sobre "Feminismos y Teoría del Derecho".

El Espacio Feminismos Jurídicos en Argentina articula desde ese mismo año a investigadoras, abogadas y activistas del derecho de distintas zonas del país, para la divulgación, producción

de trabajos y organización de actividades en el área de los feminismos jurídicos.

La Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo, Buenos Aires, cuenta con un Programa de Investigación y Abogacía Feminista, PIAF, dirigido por Paola Bergallo, el cual nuclea a docentes e investigadoras/es de esa Facultad, quienes llevan a cabo distintas investigaciones y actividades abiertas al público relativas a los feminismos, el género y el derecho.

En suma, las investigaciones jurídicas feministas en América Latina circulan y se potencian entre centros académicos de distintas latitudes, en la articulación con enfoques apropiados del área estadounidense y la creación de nuevas configuraciones críticas, reformulaciones conceptuales y concepciones originales, con un amplio abordaje en todas las áreas del derecho y el sistema jurídico. Se destacan tanto investigaciones empíricas (Birgin & Kohen, 2006; Gherardi, 2006) como especulaciones más teóricas (Birgin, 2000a; Facio, 1999a, 1999b, 2004; Facio & Fries, 1999; Fries & Matus, 1999b; Ruiz, 2000a; Viturro, 2005); en derecho constitucional (Jaramillo, 2006; Rodríguez, 1999b); derecho laboral (Birgin, 2000b; Pautassi, 2000); derecho internacional (Lagarde, 1996; Pautassi, 2007; Rodríguez, 1997); derechos sexuales y reproductivos (Fries & Matus, 1999a); enseñanza del derecho (Red Alas, 2005), además del área del derecho penal y la criminología, mencionada anteriormente.

Los avances en materia de género y derecho por parte de los feminismos en América Latina y el Caribe muestran una pujante ampliación a partir de los últimos años del siglo XX. Más de una década atrás, Beatriz Kohen manifiesta su deseo de un mayor debate acerca de los desarrollos de esta área en la región, aunque sugiere algunas reservas.

Es necesario advertir que queda pendiente la tarea de evaluar hasta qué punto puede aplicarse, a nuestro medio jurídico, teorías importadas que provienen de sociedades diferentes de la nuestra por la fortaleza y la antigüedad de sus instituciones democráticas, por sus raíces culturales, composición étnica y grado de desarrollo, por la naturaleza y las características de sus sistemas legales (*common law/civil law*) y por las peculiaridades del movimiento de mujeres (Kohen, 2000: 73).

Para atender a la advertencia de Kohen, cabe señalar que entre las peculiaridades de los feminismos jurídicos latinoamericanos se

¹⁸¹ Vid.: http://cursoderechoygenero.blogspot.com.ar/p/programa_15.html

¹⁸² http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/prog_actua_genero_y_derecho.php

destaca, en primer lugar, la fuerte impronta de la tradición de los Derechos Humanos. En segundo lugar, los feminismos jurídicos estadounidenses constituyen sin duda un factor de inspiración, ofrecen puntos de diálogos y elementos conceptuales y metodológicos que pueden ser incorporados a la investigación en América Latina. La apropiación por parte de algunas investigadoras latinoamericanas de esos elementos muestra un notable éxito en la resolución de las diferencias entre los sistemas legales de uno y otro punto del mapa. Por lo demás, la producción de investigaciones feministas y de los estudios de género sobre el derecho en América Latina no puede escindirse sin más de las intervenciones de los colectivos activistas y de los espacios de gestión gubernamentales. Quienes trabajan desde los sectores académicos suelen también participar y/o dialogar y nutrirse de las organizaciones del activismo, las que, a su vez, muchas veces articulan sus prácticas con instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales. El recorte propuesto en este capítulo –centrado en las producciones académicas– responde a un criterio metodológico cuyo propósito es la formulación de bases preliminares para futuras indagaciones sobre el área de los feminismos jurídicos en la región.

3. Los centros y las periferias

En consonancia con el crecimiento investigativo, el marco normativo de los derechos de las mujeres de América Latina se expande, tanto a través de la adhesión a los tratados internacionales, como por medio de la promulgación de legislaciones y políticas nacionales en cada país. Esta expansión, sin embargo, converge con la misma extensión en la penalización del acceso al aborto en toda la región (con la excepción de Cuba, Guyana, Puerto Rico y Uruguay. Vid.: Bellucci, 2014), con la feminización de la pobreza y con una notable incapacidad del sistema jurídico en su conjunto para hacer frente a la violencia que aqueja de manera alarmante a las mujeres de todo el continente.

Los ecos de las críticas denominadas postmodernas también se oyen en América Latina, y ofrecen una óptica para comprender en

clave de paradoja la distancia entre un vigoroso cuerpo de derechos específicos y las situaciones de desamparo, violencia, pobreza y desigualdades varias que afectan a la mayoría de las mujeres latinoamericanas.

Alda Facio señala un efecto paradójico del discurso jurídico en el lenguaje de los derechos de las mujeres. Facio plantea esta paradoja a partir del problema de las tareas domésticas y las propuestas de legislación para su regulación como trabajo productivo.

El problema es que esta acción [la regulación legal del trabajo doméstico] que sería "equitativa" no toma en cuenta que el hecho de que las mujeres sean las encargadas de hacer todo el trabajo doméstico produce discriminación no solo porque no se les remunera a las mujeres por hacerlo, sino porque el hacerlo tiene el efecto de que tengán menos tiempo libre para hacer otras cosas, estén en una relación de subordinación con sus parejas que no hacen el trabajo doméstico y por más salario que recibirían por hacer el trabajo doméstico, éste no tiene posibilidades de ascenso u otras compensaciones que tienen otros trabajos (Facio, 2013: 2).

Lo que Facio dilucida es que la intención de subsanar la falta de reconocimiento de las mujeres a través de su inclusión en el discurso jurídico, paradójicamente, contribuye a consolidar esos mismos estereotipos femeninos que se pretenden desmantelar. El discurso jurídico articula una concepción estereotipada de lo femenino y, al incorporarla al texto de la ley, contribuye a la repetición y consolidación de la misma: "la concepción o estereotipo de mujer que sirve de sustento del texto, es decir, la mujer-madre" (Facio, 1999: 99).

Desde esos lineamientos críticos, Alicia Ruiz señala el carácter productivo del discurso jurídico.

Una postura antiesencialista y crítica denuncia la ficción que subyace a la repetida fórmula del Código Civil: "persona es todo ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones", porque justamente esa expresión, 'ente', parecería indicar que hay algo anterior y propio del "ser sujeto de derecho" que precede al sujeto construido en el cruce de las interrelaciones que provienen de los distintos niveles del discurso jurídico [...]. La incorporación de *la mujer* como sujeto de derecho supone un complejo proceso de asignación de sentidos en los términos de la ley. Las mujeres son interpeladas por el discurso jurídico y son *sujetos de derecho* según cómo y con los alcances que resultan de las múltiples formas

en que el derecho se dirige a ellas. De la articulación de esas múltiples interrelaciones depende, en buena medida, lo que *la mujer sea* (Ruiz, 2001: 124-128)¹⁸³.

En sintonía con el análisis de Wendy Brown (Brown, W., 2000) y Mary Joe Frug (Frug, 1995)¹⁸⁴, la lectura de Ruiz advierte sobre los efectos de las figuras jurídicas, en este caso, la figura de Mujer, la cual supone tanto una abstracción homogeneizadora de un colectivo-complejo como una nueva interpelación constitutiva de subjetividad. Junto con la voluntad de incorporar la voz de las mujeres en el derecho, se presentan las experiencias y las necesidades de otras mujeres que son ocluidas tras la presunta universalidad de la Mujer en la letra de la ley. Las figuras jurídicas pretenden nombrar un referente que es siempre complejo, múltiple y dinámico. A través de la figura de Mujer, el discurso jurídico produce la invisibilización de todas aquellas que no se corresponden con esa figura normativa.

De este modo, las críticas feministas latinoamericanas al derecho se sirven de elementos del pensamiento postestructuralista para formular sus lecturas de la especificación de los derechos. Por un lado, como lo plantea Alda Facio, a través de los derechos de las mujeres, el discurso jurídico construye una Mujer que legítima y refuerza aquellos mismos mandatos o estereotipos que los feminismos buscan deconstruir: "la Mujer madre" (Facio, 1999: 99), la Mujer subordinada, la Mujer violentada, la Mujer ama de casa, la Mujer débil (Vid.: Aczel, 2012). Por otro lado, según la advertencia de Alicia Ruiz, la inclusión de la Mujer en el discurso jurídico supone la codificación de un ideal abstracto. Con dicha figura se pretende dar cuenta de las experiencias y necesidades de las mujeres en su conjunto pero, en simultáneo, y de manera inevitable, muchas otras resultan invisibilizadas por esa misma figura.

La situación de los derechos en América Latina se caracteriza como paradójica: dadas las condiciones de vida de las mujeres latinoamericanas, la defensa de los derechos y de derechos específicos se presenta como imperiosa. No obstante, la especificación

genérica del derecho conduce a encrucijadas insoslayables: la invisibilización y subalternación de aquellas que no se corresponden con el universal jurídico de Mujer, por un lado, y la consolidación de figuras femeninas subyugantes –o construcción de estereotipos, según Facio– por el otro.

Las encrucijadas que se imponen a los feminismos latinoamericanos implican no solo dilemas relativos a la lógica jurídica, sino que generan interrogantes respecto de la incidencia de los feminismos en las instituciones en un sentido amplio. Para Virginia Vargas, estas paradojas encienden una alarma respecto de las posibilidades contestatarias y transformadoras de los feminismos como movimiento. En ese sentido, Vargas afirma que "quizás el efecto más problemático del enfoque basado en derechos sea [...] la desaparición de la agenda del propio movimiento feminista" (Vargas, 2002: 211)¹⁸⁵. Vargas advierte que la centralidad que gana el derecho en la agenda feminista es proporcional a la pérdida de la fuerza subversiva de este movimiento.

El feminismo ha cambiando [...] estos procesos han sido acompañados de la acentuación de desbalances entre mujeres que actúan en distintos niveles y ocupan diferentes espacios. El campo del activismo feminista [...] está caracterizado por relaciones de poder desiguales, las cuales revelan una creciente división entre dos elementos fundacionales del proyecto de transformación de las décadas de 1970 y 1980: sus dimensiones ética-cultural y estructural-institucional. Como resultado, la presencia del movimiento aparece fuertemente debilitada y, paradójicamente, la prioridad asignada a los contenidos y sentidos del debate en los espacios políticos formales ha significado que en muchos casos la visibilidad del movimiento como una fuerza de oposición dentro de la sociedad haya fallado (Vargas, 2002: 211).

A la primera observación de Beatriz Kohen sobre las distancias entre los sistemas legales del Norte y los del Sur, se suma una segunda que señala, según Virginia Vargas, el hiato entre la dimensión ético-cultural y la estructural-institucional de las luchas feministas. Francesca Gargallo manifiesta esa misma preocupación respecto de las posibilidades y las limitaciones de la

¹⁸³ Destacado en el original.

¹⁸⁴ Para los análisis de Wendy Brown y Mary Joe Frug, Vid.: Capítulo 5, "Los feminismos jurídicos frente al abismo de un derecho sin esencia".

¹⁸⁵ Traducción propia de esta y todas las citas del a autora.

institucionalización del pensamiento feminista. En ese sentido, Gargallo advierte los presupuestos de la incorporación del género como categoría para las políticas feministas latinoamericanas.

Me intriga que, durante toda la década del 1990, en las academias latinoamericanas solo se haya pensado en términos de sistema de género [...]. Un sistema de género leído necesariamente desde la cultura occidental, con su idea común de origen bíblico- evangélico-platónica que, sin embargo, asume la idea de racionalidad aristotélica y la exclusión de las mujeres de la misma. [...] Empujar a las mujeres de América Latina a pelear por el poder de espacios recortados en el ámbito de las políticas públicas, remite a las mujeres latinoamericanas, doblemente capaces de impulsar una hermenéutica del discurso del poder (por ser mujeres y por ser parte de una población oprimida por la occidentalización), al lugar que el poder (que se recicla) les quiere asignar (Gargallo, 2004: 14).

Estas advertencias son en especial significativas y complejas para los feminismos jurídicos puesto que son discursos occidentales (eurocéntricos, blancos, burgueses) y heterocissexistas los que sustentan los universales del derecho. Los feminismos jurídicos latinoamericanos cuentan con un vasto legado proveniente de la academia estadounidense y europea, con una herencia creciente de investigaciones locales, y un cúmulo de ideas y concepciones producidas por los movimientos sociales de la región. Desde ese sólido andamiaje epistemológico y político, los feminismos jurídicos latinoamericanos se enfrentan con la tarea de conjugar aquella herencia con una reflexión que atienda a los cuestionamientos de los grupos subalternizados por el derecho y también por los feminismos legitimados. Si los privilegios sociales que posibilitan el acceso a los espacios de producción académica jurídica se desestiman, si los feminismos cesan de cuestionar los centros y mecanismos de legitimación del conocimiento, solo la dimensión estructural-institucional del derecho es trastocada y las transformaciones ético-culturales se desvanecen, favoreciendo únicamente a la mujer normativa.

Conclusiones

En este libro se analizan los sentidos de la igualdad y el derecho debatidos dentro del área jurídica feminista. Las investigaciones sobre esta área producidas en América Latina son escasas. Los textos de Beatriz Kohen (2000) e Isabel Jaranillo (2000) ofrecen las primeras bases para una sistematización y se completan con algunas pocas referencias en artículos posteriores. Las caracterizaciones y periodizaciones producidas por investigadoras norteamericanas toman la inauguración del área como punto de inicio, y se concentran exclusivamente en los acontecimientos de las universidades de Estados Unidos, es decir, en aquellos cursos, conferencias y textos preliminares que dan lugar a la institución del área jurídica. No existen, sin embargo, investigaciones más acabadadas que sistematicen de forma exhaustiva los antecedentes del área jurídica. Estos antecedentes se encuentran en las primigenias argumentaciones proto-feministas sobre la igualdad y el derecho, y en las condiciones jurídicas de producción desde un plano allende las fronteras estadounidenses. Por lo tanto, para cumplir con el objetivo principal de la investigación aquí presentada, es necesario establecer los antecedentes remotos y contemporáneos del área en cuestión.

El área jurídica feminista es efecto de la intervención de las ideas feministas en el ámbito académico. Para dar cuenta de sus